

número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

12137 ORDEN 111/10025/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Dragados y Construcciones, S. A.», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 23 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurea en nombre y representación de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra otra de dicho Ministerio de fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos nula la resolución recurrida por no ser conforme a derecho, dejándola sin efecto, y declarando el derecho que le asiste a «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», a cobrar seis millones seiscientos cinco mil setenta y siete pesetas, importe de las obras complementarias de la W-nueve, zona residencial Motril (Granada) afectadas por dicha Sociedad, ordenando a la Administración demandada el abono de la misma; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

12138 ORDEN 111/10026/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía de seguros «Aurora-Polar, S. A.», y otras más.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, la Compañía de seguros «Aurora Polar, S. A.», y otras más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de agosto de 1978 y 27 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 22 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel Orueta, en nombre y representación de las Compañías mercantiles aseguradoras «Aurora-Polar, S. A. de Seguros»; «Assicurazioni Generali, S. p. A.»; «Banco Vitalicio de España»; «Cervantes, S. A.»; «La Equitativa (Fundación Rosillo), S. A. de Seguros Riesgos Diversos»; «La Estrella Sociedad Anónima»; «La Mutua Montañesa de Seguros»; «La Previsión Española, C. I. A. Entidades Reunidas»; «La Unión y El Fénix Español»; «Minerva, S. A.»; «Musini»; «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.»; «Omnia, S. A.»; «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros, Generales»; «Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros»; «Unión Popular de Seguros, Sociedad Anónima»; «Vizcaya, S. A. de Seguros y Reaseguros»; «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros»; «Great American In-

surance Company»; «Phoenix Latino, S. A.»; «Unión Ibero-Americana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho y de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, a las que la demanda se contrae; desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos las referidas resoluciones administrativas impugnadas, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA)

12139 ORDEN 111/10027/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Dionisio López Millán, Guardia civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Dionisio López Millán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de febrero y 10 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Dionisio López Millán, Guardia Civil retirado, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de dieciocho de febrero y diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, debemos confirmar dichos actos como ajustados a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12140 ORDEN de 21 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua de Seguros Libres» (MUSELI), para operar en el ramo de otros daños en los bienes, en las modalidades de seguro de robo y seguro de cristales (M-351).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua de Seguros Libres», en anagrama (MUSELI), domiciliada en Oviedo, en solicitud de autorización para operar en el ramo de otros daños en los bienes, en las modalidades de seguro de robo y seguro de cristales, comprendidas ambas en el apartado b) del ramo que